

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN
PANEL IV

MARTÍN VELÁZQUEZ GONZÁLEZ

Peticionario

V

DEPARTAMENTO DE
CORRECCIÓN

Recurrido

KLCE201500080

CERTIORARI
procedente del
Departamento de
Corrección

SOBRE:
CONCURRENCIA
DE LAS PENAS

Caso Núm.
ISCR201100640
ISCR201100641
I1CR201100299
JBD2011G0114

Panel integrado por su presidenta, la Juez García García, el Juez Hernández Sánchez y la Jueza Soroeta Kodesh.

Hernández Sánchez, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico a 6 de febrero de 2015.

El Sr. Martín Velázquez González (peticionario), quien se encuentra bajo la custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación, presentó un escrito titulado *Demanda*, por medio del cual solicitó que se resolvieran sus bonificaciones.

Por los fundamentos expuestos a continuación, se desestima el escrito ante nuestra consideración.

I.

Actualmente el peticionario se encuentra confinado en el Complejo Correccional Las Cucharas en Ponce.

El 8 de diciembre de 2015 el peticionario compareció por derecho propio ante este tribunal y presentó un recurso titulado *Demanda*, al cual le asignaron una identificación alfanumérica correspondiente a un recurso de *certiorari*. El peticionario no hizo alegaciones concretas ni planteó la comisión de algún error en específico. Por medio de su breve escrito, se limitó a solicitar que “que se resue[[]]va de una vez y por todas las bonificaciones de la Sentencia anterior a la Sentencia actual[,] lo cual la Administración de Corrección no cumple con lo requerido por el Tribunal”.

Como parte de su recurso, el peticionario incluyó copias de los documentos que se mencionan a continuación: una *Sentencia* del caso criminal núm. ISCR201100641 emitida el 26 de mayo de 2011; una *Sentencia* del caso criminal núm. I1CR201100299 dictada el 26 de mayo de 2011; una *Sentencia* del caso criminal núm. JBD2011G0114 emitida el 8 de marzo de 2012; una *Resolución y Orden* del caso criminal núm. JBD2011G0114 pronunciada el 11 de septiembre de 2013; una *Resolución* del caso criminal núm. JBD2011G0114 dictada el 6 de febrero de 2014, la cual únicamente dispone lo siguiente: “*Se refiere a la atención de la Sala 603.*”; y una *Solicitud de Reconsideración* que el peticionario presentó ante la División de Remedios Administrativos en julio de 2014.

Examinado el expediente a la luz del derecho vigente, procedemos a disponer del caso en cuestión.

II.

El Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 L.P.R.A. Ap. XXII-B, R. 83 (C), faculta a dicho foro, para que a iniciativa propia, deniegue un recurso discrecional por entender que “que el recurso es frívolo y surge claramente que no se ha presentado una controversia sustancial o que ha sido interpuesto para demorar los procedimientos”.

III.

Mediante el escrito presentado ante nuestra consideración, titulado *Demanda*, el peticionario pretende que se resuelvan ciertos asuntos de sus bonificaciones. Sin embargo, este no explicó de ninguna manera la controversia que presuntamente existe en relación a sus bonificaciones. El peticionario no expuso un señalamiento de error en específico, ni desarrolló alguna teoría fáctica o jurídica que justifique la concesión del remedio que solicita. Tampoco incluyó documentos que nos permitan inferir el propósito del escrito presentado o llevar a cabo nuestra función revisora. En fin, no se desprende del recurso que el peticionario haya presentado una controversia sustancial. Por lo tanto, al amparo de lo dispuesto en la Regla 83(C) de nuestro reglamento, procedemos a desestimar el mismo.

IV.

Por los fundamentos antes expuestos, se desestima el escrito presentado ante nuestra consideración.

Así lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones